



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*  
**COLECTIVOS**

***Grupo 14 - Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones***

***Subgrupo 10 - Bancas y agencias de loterías y quinielas***

***Capítulo 01 - Agencia de quinielas***

Aviso N° 7091/011 publicado en Diario Oficial el 22/03/2011

**IMPO**

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Sr. Eduardo Brenta

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**  
Sr. Luis Romero

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el 20 de enero de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 14: "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", Subgrupo N° 10 y Capítulo 01 "Agencia de Quinielas" Integrado por: Delegadas del Poder Ejecutivo: Dra. Valentina Egorov; Delegados Empresariales: Cr. Hugo Montgomery y Dr. Eduardo Ameglio, y Delegados de los Trabajadores: Sres. Fabian Amorena y Alvaro Morales.

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el acta de votación suscripta el día 3 de noviembre de 2010.

SEGUNDO: Que en virtud de lo establecido en la cláusula tercera de la referida acta, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1° de enero de 2011, para todos los trabajadores del subgrupo, sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2010, es del 12,5% para los salarios mínimos de las categorías Auxiliar de Servicio, Aprendiz y Guardia, del 4,04% para los salarios mínimos de la categoría de Auxiliar II y del 3,01% para los salarios mínimos de las categorías de Auxiliar I, Subencargado, Encargado y Sobrelaudos en general, lo que resulta de la acumulación de los siguientes conceptos:

A. Para las categorías de Auxiliar de servicio, Aprendiz y Guardia: 12,5%

B. Para los salarios mínimos de la categoría de Auxiliar II:

a) Por concepto de inflación esperada, el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU para el período 01/01/2011 - 30/06/2011: 2,5%

b. Por concepto de recuperación: 1,5%

Fórmula de ajuste de salarios:  $1,025 \times 1,015 = 4,04\%$

C. Para los salarios mínimos de las categorías de Auxiliar I, Subencargado y sobrelaudos en general:

a) Por concepto de inflación esperada, el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU para el período 01/01/2011 - 30/06/2011: 2,5%

b. Por concepto de recuperación: 0,5%

Fórmula de ajuste de salarios:  $1,025 \times 1,005 = 3,01\%$

TERCERO: Por consiguiente, los salarios mínimos del sector con vigencia a partir del 1° de enero de 2011 son los siguientes:

Aprendiz y Auxiliar de Servicio: \$ 6,829

Guardia de Seguridad: \$ 7,052

Auxiliar II \$ 7,257

Auxiliar I \$ 8,624

Sub Encargado \$ 10,443

Encargado \$ 11,859

CUARTO: Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firma en el lugar y fecha arriba indicados.